

Cuya Inteligencia batiendose de lo favorable Refol-
 cito dirigia. Lo que mirana a otros Refentay sei mill
 Reales, y que haviendose, acudidos ala Secretaria de
 Camara, a tomar rason para la satisfacion de dha Can-
 tidad se Induce en la que se dio la de otro aumento y gusa
 y queriendo preciso a bex a finalizar esta dependencia
 Como de tanta Importancia y en que sin Regaro alguno
 entran la Referida de Conca y Cartago. Lo que en Con-
 sideracion de esta Ciudad, para que se de la providencia
 nezearia a fin de haver prompta la tercera parte de
 otros Catorre mill. Rs. = La Ciudad haviendo oido
 teniendo presente todos los motivos que Concurrieron para
 la mayor aplicacion ala soltitud de dha dependencia y sin
 cunctancias que han precedido en el progreso de ella que
 le Conlizen en esta dulta obligacion de Conducirla, Acordo
 que los quatro mill. Seiscientos y Refentay sei D. y Sente
 y tres mil. que corresponden ala tercera parte de dha gusa
 y su satisfacion a esta Ciu. se subministran a D. Antonio
 de Luis de Cabillo persona que corre Con su dependencia
 en la Corte y mano de D. Ger. de Sufau may. a quien para ello
 es entregue en virtud de copia de su acuerdo y Juramento, el
 Juramento Maximo Jurado de positario de propios, a los mismos
 efectos de adonde sean sacado las dhas Cantidades destinadas
 a pagar de dho tanteo. Jomandose V. r. con J. el Cont. =

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

